

Legislación vigente	Propuesta de modificaciones de la diputada Agustina Valentinia Díaz de Rivas	Propuesta de modificaciones de la Fundación Miguel Estrada Irujo	Justificación
Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía			
<p>Artículo 7...</p> <p>I. a IX ...</p> <p>X. Formular una estrategia para la sustitución de lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes ahorradoras de energía eléctrica.</p>	<p>Artículo 7..</p> <p>II a la IX ...</p> <p>X. Formular una estrategia para prohibir la producción y comercialización e importación de lámparas incandescentes y sustituirlas por lámparas con tecnologías energéticamente más eficientes;</p>	<p>Artículo 7...</p> <p>I. a la IX ...</p> <p>X. Formular una estrategia para inhibir el uso y comercialización de lámparas incandescentes en territorio nacional.</p>	<p>Se modifica con el objeto de evitar afectaciones a la actividad económica nacional, pues si bien es necesario prohibir el uso de lámparas que no son eficientes, dicha prohibición sólo aplicaría en territorio nacional, por lo que empresas establecidas en México podrían continuar produciendo lámparas incandescentes para ser exportadas a otros países donde no existe tal prohibición.</p> <p>Asimismo, se elimina la prohibición de importar lámparas incandescentes ya que, al prohibir su uso, automáticamente se frena la importación de estos productos para ser consumidos en territorio nacional, sin embargo, se debe permitir la importación a efecto de no obstaculizar la labor que tiene México como plataforma logística y como país manufacturero que, en gran parte, ensambla componentes producidos en el exterior y los exporta (importación temporal).</p> <p>Por otro lado, no se debe olvidar que</p>

Legislación vigente	Propuesta de modificaciones de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera	Propuesta de modificaciones de la Fundación Miguel Estrada Ibarbide	Justificación
			<p>las modificaciones propuestas son para regular el contenido del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, por lo que establecer prohibiciones al comercio exterior queda fuera de su objeto.</p> <p>(La parte correspondiente a la sustitución de lámparas se establece en una nueva fracción)</p>
	<p>XI. Formular estrategias y planes de manejo para los residuos generados por lámparas fluorescentes.</p>	<p>(Se modifica y reubica en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos)</p>	<p>La propuesta de modificación referente a los planes de manejo de los residuos generados por las lámparas fluorescentes se elimina de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía ya que la disposición de residuos peligrosos no es objeto de esta ley.</p> <p>Sin embargo, se propone establecer dicha disposición en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya que ésta actualmente cataloga a los focos fluorescentes y al vapor de mercurio como residuos peligrosos.</p>
		<p>XI. Establecer estrategias y programas para sustituir las lámparas incandescentes por lámparas y equipos</p>	<p>Se retoma la propuesta de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera y se establece en una nueva fracción</p>

Legislación vigente	Propuesta de modificaciones de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera	Propuesta de modificaciones de la Fundación Miguel Alemán Iturbide	Justificación
		de iluminación de tecnología energéticamente más eficiente.	para favorecer la claridad en el texto y el objeto de la modificación.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos			
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. y III. ...</p>		<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Energía, establecerá lineamientos y estrategias a observar en los planes de manejo de los residuos de las lámparas fluorescentes y el vapor de mercurio.</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Actualmente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos contempla que los productores, importadores, exportadores y distribuidores de lámparas fluorescentes deben formular y ejecutar planes de manejo de los residuos y desechos de estos productos (artículos 27, 28 y 31 de esta ley).</p> <p>Sin embargo, se considera conveniente modificar el artículo 28 para establecer que la Secretaría de Medio Ambiente, en colaboración con la Secretaría de Energía, establecerá los lineamientos a observar en los planes de manejo de los residuos de las lámparas fluorescentes y el vapor de mercurio, con el objeto de que existan pautas claras en tales acciones.</p>
Transitorios			
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Legislación vigente	Propuesta de modificaciones de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera	Propuesta de modificaciones de la Fundación Miguel Estrada Ibarra	Justificación
	<p>Segundo. Quedan prohibidas la importación, comercialización y producción de lámparas incandescentes para uso residencial y comercial a partir del 31 de diciembre de 2011 en todo el territorio nacional.</p>	<p>Segundo. A partir del 31 de diciembre de 2011 queda prohibido el uso y comercialización de lámparas incandescentes para uso residencial y comercial en todo el territorio nacional.</p> <p>Se excluyen de la disposición contenida en el párrafo anterior las lámparas incandescentes para uso automotriz y de electrodomésticos.</p>	<p>Se modifica con el objeto de eliminar la prohibición de producir lámparas incandescentes, pues se afectaría la actividad productiva nacional al no permitir que se produzcan estos productos para ser consumidos en otros países.</p> <p>Asimismo, se elimina la prohibición de importar lámparas incandescentes para no afectar a la competitividad logística de México en donde muchas mercancías únicamente se importan de manera temporal</p>
		<p>Tercero. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretarías de: Energía; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía y; Hacienda y Crédito Público, elaborará normas oficiales cuyo objeto sea favorecer el uso, producción y comercialización de lámparas y equipos de iluminación de tecnología energéticamente más eficiente que las lámparas incandescentes.</p>	<p>Los compromisos comerciales internacionales que ha adquirido México impiden que se establezcan prohibiciones unilaterales al comercio, sin embargo, los países cuentan con la libertad de establecer requisitos no arancelarios que deberán cumplir las mercancías que ingresan, se comercializan y se consumen en territorio nacional.</p> <p>El instrumento por excelencia con el que cuenta México son las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), a través de las cuales se pueden dictar lineamientos sobre los bienes a</p>

Legislación vigente	Propuesta de modificaciones de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera	Propuestas de modificaciones de la Fundación Miguel Estrada Harbide	Justificación
			utilizar en territorio nacional, de ahí que se propone que el Ejecutivo Federal dicte NOM's encaminadas a prohibir el uso de las lámparas incandescentes.
	Tercero. A partir de julio del 2010 la administración pública federal deberá suspender la utilización de lámparas incandescentes, para utilizar en su lugar lámparas con tecnología energéticamente más eficientes	Cuarto. A partir del 31 de junio de 2010, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Poderes Legislativo y Judicial, únicamente podrán utilizar lámparas y equipos de iluminación con tecnología energéticamente más eficiente que la utilizada por las lámparas incandescentes.	Se modifica con el objeto de someter a los tres Poderes de la Unión a la obligatoriedad de sustituir las lámparas incandescentes por otras con tecnología energéticamente más eficientes
	Cuarto. Quedan excluidas de esta Ley, las lámparas incandescentes para uso automotriz y electrodomésticos.	Se reubica en el artículo transitorio segundo.	
		Quinto. La Secretaría de Energía y La Comisión Federal de Electricidad implementarán acciones y estrategias para favorecer que los usuarios del servicio público de energía eléctrica sustituyan sus lámparas incandescentes por lámparas y equipos con tecnología energéticamente más eficiente.	Se adiciona este artículo con el objeto de que la Secretaría de Energía (coordinadora del sector) y la Comisión Federal de Electricidad (principal proveedor del servicio de energía eléctrica) favorezcan una rápida sustitución de lámparas a través de acciones y estrategias que pueden ir desde subsidiar el precio de las lámparas fluorescentes, pagos diferidos en el recibo de energía, campañas de conscientización sobre las ventajas de las lámparas ahorradores, etcétera.